

# DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA

Y BEAUMONT, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, del Consejo de S. M. Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno &c.

CON fecha de 12 de Octubre del año próximo anterior me comunica el Exmó. Sr. D. Francisco de Saavedra, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, la Real orden del tenor siguiente.

"Exmó. Señor = Hallándose el Duque de Monteleon, Marques del Valle, en Paris de Embaxador de Joaquin Murat Rey de Nápoles, ha resuelto el Rey N. Sr. D. FERNANDO VII, y en su Real nombre la Junta Suprema gubernativa de España é Indias, que se le seqüestre inmediatamente dicho Marquesado del Valle, de que es dueño como heredero de Hernan Cortes, y que se pongan en Caxas Reales y remitan á estos Reynos, asi sus productos devengados y que se devenguen, como todas las deinas pertenencias de qualquiera clase que pueda haber, á cuyo fin publicará V. E. esta Real determinacion, para que qualquiera que tenga intereses pertenecientes al nombrado Marques del Valle, los presente baxo apercibimiento de ser tratado como traydor á la Patria el que hiciere la menor ocultacion. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Dada vista de esta Soberana determinacion al Sr. Fiscal de Real Hacienda, pidió su promulgacion y las providencias contenidas en los artículos siguientes de su respuesta.

"1. Se servirá V. E. I. comisionar al Sr. Ministro que merezca su Superior confianza, para que pasando á las oficinas del Estado, prévio el aviso que tendrá asimismo V. E. I. á bien dirigir á su actual Sr. Juez Privativo, al Gobernador y Contador, sus xefes principales; y acompañándose con el Sr. Intendente electo de Oaxaca D. Josef Maria Laso, si es que V. E. I. tiene á bien elegirlo por el zelo, práctica y conocimientos que le asisten en los ramos del Erario, haga se formalice el debido corte de caja, disponga se pasen los caudales que existen á las generales de Real Hacienda, prévia la toma de razon en el Real Tribunal de Cuentas y demas solemnidades necesarias: recoja y custodie quantos libros se hallen en la Contaduría, ó en qualquiera otro parage, y puedan ministrar las ideas ciertas de todas las rentas, fincas y derechos que pertenecen á dicho Marquesado, y adopte en fin las providencias que su prudencia estime adecuadas para llenar el efectivo indicado seqüestro en la extension absoluta en que lo prescribe S. M.

2. Deberán quedar entendidos los actuales Sr. Juez Conservador, Gobernador, Contador, Abogados, Oficiales, Escribanos y demas que tengan aun la mas mínima remota dependencia con el Estado, que desde el momento han espirado en el todo sus funciones respectivas, si bien el Gobernador, Contador y demas permanecerán en el desempeño de las que el referido Sr. Comisionado estime acaso temporalmente necesario confiarles, por lo que sus conocimientos puedan contribuir en el caso, asi como auxiliará con sus informes y respectiva presencial asistencia en lo que sea del todo inexcusable, el notorio zelo del Sr. Juez privativo.

3. Como que por el seqüestro queda extinguida la jurisdiccion privilegiada que hoy se observa en los territorios del Marquesado del Valle, y sin alguna los Jueces que la exercitan por faltar la causa de que les provino: V. E. I. como á quien pri-

vativa é inhibitivamente corresponde en la materia el encargo hecho por el Rey, desde luego ratifica, y en calidad de puramente interinos y provisionales regenera todos los nombramientos de Corregidores, Alcaldes mayores, Tenientes y demas que administran justicia, para que por ahora continúen en su exercicio, entendidos de que con qualquiera causa civil y criminal deberán en estado y con arreglo á derecho dar cuenta á los Tribunales superiores de Justicia ordinaria, á los que en su grado quedan sometidos, y con lo respectivo á bienes de comunidad, gobierno y Real Hacienda al Sr. Ministro Comisionado, todo en calidad de por ahora y en el interin que á su consulta ú oficiosamente, sistema, aclara y deslinda la Superioridad de V. E. I. las mil incidencias sucesivas, á cuya acertada decision solo podrá venirse con el conocimiento serio y progresivo que á favor del mejor órden vaya ofreciendo la materia.

4. Que por lo que respecta al entero y recaudacion de quantas rentas forman el patrimonio y substancia del Marquesado del Valle y á su ulterior manejo, sin entenderse que en el dia se hace novedad, se correspondan todos los deudores contribuyentes, enfiteutas, administradores, arrendatarios y demas con el Sr. Intendente D. Josef Maria Laso, quien con acuerdo del citado Sr. Ministro en lo absolutamente ejecutivo, dispondrá y en todo evento consultará siempre con V. E. I. lo que en el particular conceptúe mas oportuno, á fin de que sobre todo recaiga su Superior determinacion.

5. Que sin dexarse de dar cuenta á los Señores Comisionados de quanto en el dia con respecto á su diverso mencionado encargo se halle pendiente, presenten al referido Sr. Ministro todos los subalternos de la Casa del Marques del Valle inventario ó lista puntual de los expedientes, documentos y papeles que con respecto aun el mas mínimo á ella tengan en su poder, advertidos de la mas estrecha responsabilidad en qualquiera aun la mas leve demora ó inaccion que padezcan en este encargo, lo que ni aun remotamente debe esperarse del conocido honor de quantos hoy tienen dependencia de dicho Marquesado.

6. Y por último, que tanto dicho Sr. Ministro quanto el referido Sr. Intendente estén entendidos, á fin de que puedan expeditar con indefinida libertad sus funciones, obran con una delegacion y legacia general de toda la jurisdiccion y facultad que en el asunto privativa é inhibitivamente comete á V. E. I. la piedad de S. M. á efecto de que acuerden y dispongan, y sobre todo consulten siempre como queda insinuado á V. E. I. quanto interese á llevar al mas cabal último cumplimiento la citada orden del Rey, ácia cuyo efecto se promete esta Superioridad apurarán el zelo y amor al servicio que tienen tan acreditados."

Y habiéndome conformado con la exposicion inserta de dicho Sr. Ministro: decretando su execucion, y comisionando para ella á los Señores Oidor de esta Real Audiencia D. Manuel de la Bodega, é Intendente provisto de Oaxaca D. Josef Maria Laso; mando que para que llegue á noticia de todos se publique por Bando y se dirijan los exemplares de estilo á los Tribunales, Magistrados y Ministros á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México á 23 de Enero de 1810.

El Arzobispo Virrey.

Por mandado de S. E. Illmá.





**SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS . Y OCHO CIENTOS Y SIETE.**

*Del Real Consejo de Estado  
de Indiferente del Valle*

*El Secretario Luis de...*

Por mandado de S. E. El Jefe.



**SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS . Y OCHO CIENTOS Y SIETE.**



**UN CUARTILLO**  
**1200 YAVIER DE LINVA**

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*